

PÍLDORAS PARA EL MEJOR APOYO
EN SALUD MENTAL

CUADERNO TÉCNICO



Tendiendo puentes. Derribando muros.

EDITA

Fundación Manantial
C/Poeta Esteban de Villegas 12,
28014 Madrid

Correspondencia:
infoapoyo@fundacionmanantial.org

ISBN: 978-84-09-47730-2

Madrid, 2022
www.fundacionmanantial.org

HAN COLABORADO

Marcos Pereira López
Daniel Alonso Simarro
Bárbara Cuesta Celma
Marta Oliver Santolaya
Angélica García Marroquin
Sonsoles Sánchez Martín
Salud Mental Madrid
M^a Cristina Molinero Ballesteros
Pilar Sánchez Sabater
Daniel Reñones Zazo
Manuel Álvarez Echenique
Rosa María Gómez Calvo



AUTOR

Javier Pallarés Neila

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

IdeaHotel

CÓMO SE CITA ESTA OBRA:

- APA: Pallarés Neila, J. (2022).
Píldoras para el mejor apoyo en salud mental.
Madrid: Fundación Manantial.
- UNE-ISO 690: PALLARÉS NEILA, Javier.
Píldoras para el mejor apoyo en salud mental.
Madrid: Fundación Manantial, 2022.
ISBN: 978-84-09-47730-2

Libro bajo licencia CC BY-NC-SA





CUADERNO TÉCNICO

PÍLDORAS PARA EL MEJOR
APOYO EN SALUD MENTAL



ÍNDICE

Introducción.....	pág.5
Principios básicos para la prestación de apoyos en salud mental.....	pág.7
La acogida	pág.9
El apoyo voluntario.....	pág.13
El apoyo en la curatela con funciones asistenciales.....	pág.19
Apoyos asistenciales en los dominios relacionados con la salud.....	pág.25
Apoyos asistenciales en materia patrimonial.....	pág.31
El apoyo en la curatela con funciones representativas.....	pág.39
El respeto a la voluntad de la persona interesada. Sus límites.....	pág.47
La extinción de la medida de apoyo.....	pág.53
Bibliografía.....	pág.60

INTRODUCCIÓN

¿POR QUÉ ESTE CUADERNO TÉCNICO?

Hace apenas más de un año que entró en vigor la ley 8/2021. Una norma que ha modificado profundamente el Código Civil, en relación con el tratamiento jurídico que históricamente han tenido una parte de quienes hoy consideramos de forma genérica como personas con discapacidad.

Este hecho, puramente temporal, nos anima a escribir este trabajo, pero también nos obliga a ser prudentes.

Nos anima la experiencia de Fundación Manantial en la atención integral a las personas con problemas de salud mental desde hace veintiocho años. Modestamente y en un ejercicio de transparencia, pensamos que puede servir de auxilio en la interpretación de cómo abordar determinadas intervenciones previstas en la nueva normativa.

Nos obliga a ser prudentes, la inexperiencia en la aplicación de un sistema de reglas y principios inédito, nacional e internacionalmente, y con un sistema de aplicación por parte de los operadores jurídicos que actualmente dista mucho de ser uniforme o consensuado.

Por ambas razones, nos ha parecido más razonable pensar en este trabajo como un espacio de observación, deliberación y reflexión y recoger nuestra experiencia en una especie de "cuaderno de campo", formado por un conjunto de fichas que, tras nacer, crecerán, enriqueciéndolas con las novedades doctrinales o jurisprudenciales que se irán incorporando o con las buenas prácticas que se hayan implantado en nuestra entidad o en otras, públicas o privadas, una vez empiecen a demostrar su utilidad.



¿CÓMO UTILIZARLO?

El lector puede abordar la lectura del cuaderno siguiendo el orden preestablecido, a modo de libro y leer de continuo el documento, o entresacar de aquel la ficha o fichas que le interesen, que pueden ser leídas con absoluta independencia.

Para su elaboración hemos pretendido respetar los principios del nuevo sistema de apoyo, “nada sobre nosotros, sin nosotros”, por lo que en su preparación han interviniendo expertas en primera persona y hemos entrevistando a más de cien personas, que en la actualidad tienen medidas de apoyo, de forma que cada ficha vaya precedida de una demanda, sugerencia o queja, que sirve de reflexión e introducción a su contenido.

¿A QUIÉN VA DIRIGIDO?

La disposición adicional 2ª de la Ley 8/2021, previó la necesidad de formación en el nuevo sistema de apoyo a múltiples sectores profesionales relacionados con la discapacidad, jueces, fiscales, abogados, notarios y otros.

Nada se previó, sin embargo, para las personas con problemas de salud mental, sus familiares, que han venido ejerciendo como tutores o curadores, ni para las entidades públicas y privadas que también están o van prestar este apoyo. A todos, ellos y ellas, va dirigido este documento.

Javier Pallarés Neila
Servicio de Apoyo a la Capacidad Jurídica

FUNDACIÓN MANANTIAL
Madrid, 30 de diciembre de 2022.

NOTA DE LA EDITORA Y DEL AUTOR

No hemos pretendido hacer un texto doctrinal, jurídico o académico, sino tan solo un cuaderno accesible a todas las personas interesadas por la discapacidad, dinámico y de fácil lectura. Por ello, se han obviado las referencias a las distintas leyes de aplicación, sus artículos, así como las referencias a autores y autoras y, en consecuencia, a los entrecomillados y las notas a pie de página. Hemos manejado muchos textos, libros, artículos, así como experiencias propias y compartidas en ponencias y seminarios de ciencias sociales o, sencillamente, experiencias de vida y profesión. En este contexto, en ocasiones, ha sido difícil distinguir la idea propia de la ajena; por ello, si bien hemos cuidado de reflejar todas nuestras fuentes en la extensa bibliografía que se acompaña, vaya por delante nuestras excusas a aquellos a los que sin querer hayamos podido omitir y nuestra voluntad inconcusa para incluirlos en las siguientes ediciones de este cuaderno.

PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA PRESTACIÓN DE APOYO EN SALUD MENTAL

- No puede haber buena salud mental sin derechos humanos. El apoyo debe estar basado en los derechos.
- El apoyo es incompatible con cualquier práctica discriminatoria, excluyente o coactiva por parte de la persona de apoyo.
- La prestación de apoyo partirá del reconocimiento de su destinatario como persona autónoma, con capacidad plena para gestionar soberanamente su espacio privado e íntimo.
- La recuperación supone autodeterminación y esta solo puede conseguirse ejerciendo derechos. No hay recuperación pasiva, ni involuntaria, ni coactiva.
- El apoyo a las personas con sufrimiento psíquico, se encuentra condicionado por el rechazo social que sufren a consecuencia del estigma y prejuicios que acompañan a la salud mental. Se trata de barreras sociales, tan importantes como las físicas, que dificultarán su recuperación.
- La extensión y límites de la prestación de apoyo voluntario está fijada por la persona con discapacidad. Los de la prestación de apoyo judicial, por la resolución judicial dictada.

- La relación asistencial entre la persona interesada y quien presta el servicio, condiciona y define la prestación de apoyo. La persona de apoyo ha de ser consciente de la existencia de vínculos recíprocos que pueden propender a la búsqueda del fracaso o a una permanente relación de dependencia entre ambos.
- La persona de apoyo dispone de un poder simbólico, que terminará manifestando de forma coactiva. La supervisión de la prestación por parte de terceros puede favorecer el reconocimiento de que los profesionales son también víctimas de prejuicios y estereotipos frente al sufrimiento psíquico.
- La orientación a lo común debe presidir la relación entre la persona interesada y quien presta apoyo, por lo que se deberá prescindir de intervenciones singulares ajenas al resto de ciudadanos y que se alejen de la atención comunitaria.
- La existencia de profesionales de una pluralidad de disciplinas, favorecerá la prestación de apoyo desde un enfoque transversal acorde con el entorno social en el que se ha de desarrollar. Pero una sola persona deberá ser profesional de referencia, desde la que se integrará todo el servicio que se preste.
- La persona de apoyo deberá procurar especial atención a las mujeres. Los estereotipos de género, su discriminación laboral y social y las situaciones de violencia y abuso que sufren, las convierte en un colectivo especialmente vulnerable.
- El apoyo debe centrarse más en lo sistémico, que en el cambio individual de la persona interesada.



LA ACOGIDA.



Todas esas historias me convirtieron en quien soy. Pero insistir solo en las historias negativas supone simplificar mi experiencia y pasar por alto otras muchas historias que me han formado. El relato único crea estereotipos y el problema con los estereotipos no es que sean falsos, sino que son incompletos. Convierten un relato en el único relato.

Chimamanda Ngozi Adichie
El peligro de la historia única

Cuando se inició la solicitud de medida de apoyo, encontré que nadie me había dado información, creo recordar que no me lo notificaron.

Fue muy dura la entrevista con el médico forense. La sentencia fue injusta, nadie me escuchó, ni me lo esperaba, ni lo aceptaba.

Poco a poco he ido conociendo el servicio, donde ha habido momentos en los que no me habéis ayudado, pero esto me ha servido para buscarme la vida y sacarme las castañas del fuego.

En ocasiones me he enfadado porque no estaba de acuerdo con vuestra intervención, pero esto ha dado lugar a conocernos mejor. Estos últimos años estáis más volcados conmigo.

Rosa

¿QUÉ HACER?

Se emplea el termino acoger no en el sentido de proteger o amparar, sino en el sentido recíproco de albergar, de quienes se aceptan mutuamente en casa propia y ajena, con fundamento a una prestación que se pretende desarrollar con solidaridad, empatía y complicidad.

En este sentido la acogida, como primer contacto entre la persona apoyada y la prestadora, ni es unilateral, ni se va a desenvolver en un solo acto.

La persona de apoyo deberá omitir eslóganes y comunicados, para dedicarse a escuchar una historia de vida, con el reconocimiento y respeto a quien cuenta algo íntimo. Por ello, la acogida no es un instante, sino un modo de estar frente a la persona con sufrimiento psíquico.

Si el apoyo ha sido judicialmente impuesto, la persona interesada tiene todo el derecho a no colaborar con la de apoyo, sin que ello deba ser entendido como un rechazo o retroceso en la prestación. Aquella tiene derecho a defender su identidad, sea esta cual sea. Pretender enjuiciarla será vivida como una intromisión; intentar cambiarla como un peligro. En ambos casos provocará un rechazo legítimo.

En las medidas de apoyo no voluntarias, es muy conveniente que en el proceso de acogida participen personas y profesionales del entorno de la persona interesada. El origen del sufrimiento mental puede encontrarse en lo relacional. Para realizar un buen diagnóstico social, es obligación de la persona de apoyo conocer el entorno social y familiar de la persona a la que se apoya, ya que hay entornos muy facilitadores y otros muy dañinos y con ambos se deberá trabajar.

¿CÓMO HACER?

Formalmente, es importante que la prestadora cuente con un protocolo de acogida que recoja tanto la información que se dará a quien va a apoyar, como la que resultará conveniente recabar de ella.

En la primera entrevista deberá entregarse:

- La copia de la resolución, que deberá ser leída íntegramente.
- Los datos de la persona de apoyo: dirección, teléfono, correo electrónico.
- Los datos de la persona que actuará como profesional de referencia.

La persona de apoyo, deberá explorar y, si es posible, recabar aquellos datos que serán imprescindibles para la prestación: vivienda, salud, ingresos económicos y la red familiar y social, que pueda estar prestando un apoyo formal o informal.

También resultará útil prever las posibles comunicaciones con terceros, en un doble sentido:

- Para poder identificar a aquellas personas con las que la interesada no quiere tener comunicación alguna.
- Para identificar a otra u otras como personas de confianza, a quienes la persona de apoyo podrá acudir en determinadas situaciones de riesgo personal o patrimonial, anticipando un permiso expreso para ello.

Respetar la voluntad de la persona interesada, no tiene por qué entrar en contradicción con conocer el relato de la familia. Pero para ello, si el acceso a miembros de esta es expresamente rechazado, habrá de respetarse en todo momento el derecho fundamental a la intimidad de la persona interesada, no facilitando ningún dato de ella y promoviendo que la persona de la familia aporte exclusivamente su propio punto de vista.

Aunque puede resultar conveniente, la persona de apoyo no puede pretender que la interesada ofrezca un informe o catálogo cerrado de cuál es su voluntad, deseos y preferencias en el momento de la acogida, anticipándose a las distintas vicisitudes y etapas vitales.

Siendo su voluntad el principio rector de la prestación de apoyo, su conocimiento será un proceso continuo y progresivo. La voluntad, deseos y preferencias de la persona apoyada, serán materias permanentemente abiertas al diálogo a lo largo de toda la prestación del servicio y expresamente inquiridas en cada elaboración y revisión del plan de apoyo.

Finalizada la primera entrevista, la persona de apoyo deberá preguntarse:

- ¿Me he presentado de forma acogedora?
- ¿Ha entendido quién soy y para qué estoy?
- ¿Le he expresado con suficiente claridad el objeto y los límites de nuestra relación?



EL APOYO VOLUNTARIO



-La buena influencia no existe, señor Gray. Toda influencia es inmoral, inmoral desde el punto de vista científico.

-¿Por qué?

-Porque influir en una persona significa entregarle el alma. Ya no piensa con sus propios pensamientos, ni se consume en sus propias pasiones. Sus virtudes dejan de ser reales. Sus pecados, si es que existe tal cosa, son algo prestado. Se convierte en el eco de una música ajena, en el actor de un papel que se ha escrito para otro.

Oscar Wilde
El Retrato de Dorian Gray

Vivo sola en mi domicilio. Gracias a vosotros vivo muy bien, cada vez mejor. estoy muy a gusto con lo que tengo. Antes, aunque no lo parecía, estaba más reacia y remolona con la tutela, pero ya no, noto que tengo más dinero y estoy feliz. Antes tenía muchos gastos y ahora no tengo.

Mi vida ha mejorado, sigue siendo igual que antes, no ha dejado de hacer nada de lo que hacía como labores, ganchillo, punto de cruz, la lectura.

Me gusta tener a alguien con quien hablar y desahogarse, somos parte de su vida. La familia para ella es un apoyo, pero a veces me hacen sentir como si no valiera y yo he demostrado todo lo que valgo.

Con los vecinos la relación ha mejorado con los años, aunque cree que es por la edad, ya que ellos son más mayores y yo también.

El apoyo no hay verlo como algo ingrato o injusto, no es por ser tontos, es porque necesitamos esa ayuda.

Maria Angeles

Respecto a las relaciones familiares; con mis hermanos varones, también diagnosticados de salud mental, las relaciones son buenas, nos vemos y al mismo tiempo cada uno va a la suya.

Las relaciones con mi hermana actualmente son malas, sobre todo debido al tema de la herencia y otros altercados.

JaViER

¿QUÉ HACER?

La nueva legislación da preferencia a los sistemas de apoyo voluntarios, frente a los legales o judiciales. Para ello, ha reformado instituciones existentes o ha creado otras que favorecen que la persona con problemas de salud mental, puedan diseñar su propio sistema de apoyo.

Actualmente el Código Civil regula tres sistemas de organización de un apoyo voluntario:

– La persona interesada, tanto si prevé que va a necesitar, como si actualmente aprecia que necesita apoyo, puede diseñar un sistema que incluya cualquier medida de apoyo relativa a su persona o a sus bienes. Esta opción podemos denominarla como sistema de apoyo voluntario.

– Puede otorgar un poder para que otra persona le represente en determinados actos y contratos, si piensa que en un futuro necesitará apoyo para el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones. Esta opción se denomina poder preventivo.

– Y, también puede, diseñar el contenido y funcionamiento de la curatela que en un futuro pueda constituirse, proponiendo el nombramiento -o la exclusión- de una o varias personas determinadas para que asuma la función de curador. A esta posibilidad se la denomina autocuratela.

Debe tenerse en cuenta que, para que una medida voluntaria pueda excluir a otra legal o judicial, ha de ser suficiente, en el sentido de que deberá cubrir todas aquellas áreas en las que la persona interesada puede necesitar apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

En cualquier caso, es posible que la persona interesada, con el apoyo previsto, pueda posteriormente completar el sistema e incluir las áreas o dominios que se han mostrado insuficientes, o para atender nuevas necesidades.

¿CÓMO HACER?

Cualquier medida de apoyo voluntario requiere su otorgamiento en escritura pública y, por lo tanto, la intervención de un notario. La denominada autocuratela, además, necesita la iniciación de un proceso judicial de provisión de apoyos, para que la autoridad judicial constituya y nombre al curador, conforme a la voluntad de la persona interesada.

Cuando se prestan medidas de apoyo voluntarias, el dialogo con la persona interesada en ningún caso es entre iguales. En estos casos, no solo es ella la que ha expresado el contenido y límites del apoyo, sino que es la fuente misma del sistema. Por ello, no son posibles las asimetrías entre el apoyo solicitado y el expresado. Si no se ha previsto el auxilio a terceros para resolverlas, ante una discrepancia irresoluble, solo cabrá la renuncia al servicio que se presta.



Cuando se diseña un sistema de apoyo voluntario, la persona interesada debe tener en cuenta:

– Es un sistema previsto en favor de personas con discapacidad y, por lo tanto, deberá describir y acreditar las circunstancias que concurren en su persona, y que hacen que necesite apoyo para poder disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos.

– El apoyo está destinado a posibilitar o favorecer el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones, por lo que para ser eficaz deberá tomarse en cuenta las normas reguladoras del área o dominio de que se trate.

– Debe delimitar con concreción y detalle las áreas o dominios en los que se necesita apoyo. Un sistema de apoyo abstracto será inútil, no podrá ser operativo en el tráfico jurídico.

– Podrá incluirse una planificación de decisiones anticipadas o instrucciones previas de salud mental, pero será necesario, además, cumplir con los requisitos que para su inscripción prevea la legislación autonómica correspondiente.

– Resulta imprescindible designar expresamente a la persona o personas que prestaran el apoyo y que esta o estas lo acepten. No es razonable y podrá devenir en ineficaz, el llamamiento a personas que no lo conocen o que no lo han aceptado expresamente.

– Es necesario delimitar si el apoyo debe ser prestado de forma inmediata o si se activará ante determinadas circunstancias de necesidad, concretando en este caso cuáles son éstas, quién las puede activar y cómo se demostrará su concurrencia.

– Será necesario determinar las concretas funciones de la persona de apoyo y, si en casos determinados, podrá asumir la representación de la persona interesada.

– Deberán preverse instrumentos o cautelas que eviten un conflicto de intereses o una influencia indebida por parte de la propia persona de apoyo.

– El sistema deberá contemplar su propia revisión cada cierto tiempo, que no debería superar los seis años desde su constitución.

El poder preventivo debe ser considerado como una medida excepcional ya que implica la representación de la persona interesada. Su uso debe restringirse a situaciones muy particulares y limitado a personas con las que se tienen una relación íntima, de confianza extrema.

En estos poderes, si excepcionalmente la representación por parte de la persona de apoyo se extiende a todos los actos o negocios de la persona interesada, es conveniente que respeten las reglas de la curatela en orden de informar a la autoridad judicial del uso del poder y solicitar autorización judicial para realizar los actos con trascendencia personal, familiar y patrimonial previstos en el Código Civil.

La prestación de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica es siempre gratuita. Entre la persona interesada y la que presta apoyo no puede existir ninguna relación contractual, ni prestación asistencial o residencial. Esta prestación nunca puede suplir la intervención de profesionales del derecho.

Cualquier modificación en el sistema de apoyo voluntario diseñado, su extinción, sustitución o la renuncia de la persona de apoyo requerirá, el otorgamiento de una nueva escritura pública y su posterior inscripción en el Registro Civil.



EL APOYO EN LA CURATELA CON FUNCIONES ASISTENCIALES



Y así puede decirse en una sola palabra, que el hombre prudente es en general el que sabe deliberar bien. Nadie delibera sobre las cosas que no pueden ser distintas de como son, ni sobre las cosas que el hombre no puede hacer.

Aristóteles
Moral a Nicómaco



Tengo hermanos, pero para mí son unos desconocidos. No cuento con ellos para nada. Pasan de mí, yo les he intentado mantener al margen en todo mi proceso de curatela. Mi relación con ellos no es positiva y me generan más angustia que otra cosa, quiero "divorciarme" de ellos ahora que mis padres no están y ya está casi liquidado toda su herencia. Respecto a la relación con mi psiquiatra, no entiendo cómo no quiere tener contacto contigo. No entiende mi sufrimiento y para él la soledad no es un problema de importancia. No me siento apoyado por él. Voy a pedir cambio de profesional en el centro de salud mental porque para mí es muy importante que sea accesible para los otros profesionales que están en mi vida, aunque sea una vez al año. Tengo cierta tensión de cómo será mi salida de Manantial y qué será de mí. Es algo que tengo que ir asumiendo, y confiando en el buen hacer de las personas que me ayudan. Entiendo perfectamente, que no puede haber apoyos eternos... lo que sí espero que se valore (dentro de lo posible) más que acortar, alargar (para que mi salida sea en las mejores condiciones). El apoyo de Manantial lo vivo como las ruedecillas para aprender a montar en bici... tengo pánico de que se me retiren antes de tiempo y me caiga.

Marcos

¿QUÉ HACER?

En una medida judicial, el apoyo debido ni es una prestación del catálogo de la denominada como ley de dependencia, ni puede suplir los servicios generales a los que la persona interesada tiene derecho. Por ello, es conveniente comenzar delimitando las funciones que debe prestar la persona y cómo hacerlo.

El curador con funciones asistenciales es un mero instrumento para que se haga efectiva la realización de la voluntad de la persona con discapacidad. Ahora bien, esta instrumentalidad tiene una única finalidad: posibilitar y favorecer el ejercicio de su capacidad jurídica, como sujeto de derecho.

El Código Civil obliga al curador a mantener un contacto personal con la persona apoyada. Esta prescripción no debe entenderse como una obligación de visita personal, ya que en caso de rechazo podría entrar en contradicción con el principio de respeto a su voluntad, que fundamenta el sistema.

Ese contacto ha de entenderse como la necesidad de mantener abierta una comunicación continua y fluida entre ambos. Solo así será posible construir un espacio seguro, en el que pueda desenvolverse el servicio y en el que la persona interesada pueda hablar sin temor a sufrir intervenciones coactivas frente a su voluntad, deseos o necesidades.

La misión del curador con funciones meramente asistenciales en salud mental es:

- Conseguir que la persona interesada se autoidentifique como sujeto de derecho y, por lo tanto, como titular de derechos y obligaciones.
- Procurar que el proceso de toma de decisiones esté protagonizado por la propia persona.
- Evitar la influencia indebida.
- Ayudar a la persona en la comprensión y razonamiento de la cuestión para la que demanda o necesita apoyo.
- Facilitar la expresión de su voluntad frente a terceros.
- Realizar una labor de mediación con los distintos actores sociales, para ayudarla a superar las barreras sociales derivadas del estigma y prejuicio que sufre.

No es función de la persona de apoyo convencerle de nada, sino apoyarle para que tome una decisión de contenido jurídico con la que esté satisfecha y fomentar sus aptitudes, de modo que pueda ejercer su capacidad con menos apoyo en el futuro.

¿CÓMO HACER?

Con la finalidad de encuadrar el servicio y tomar las primeras decisiones, puede resultar útil que la persona de apoyo comience confrontando las razones que la autoridad judicial recoge en la resolución judicial, con las que manifiesta la persona acerca del alcance del apoyo, su sentido y su necesidad.

La persona de apoyo no ha de extralimitarse en la prestación. La existencia de discapacidad nunca puede ser una excusa para prestar a la persona una atención integral. El apoyo debe limitarse a lo acordado en la resolución judicial.

No obstante, frente a una solicitud expresa de la persona interesada, se podrá prestar el apoyo deseado. En caso de que esta se mantenga en el tiempo, la persona interesada debe saber que será necesaria una revisión del sistema de apoyos o su complemento, mediante escritura notarial.

Existirán ocasiones en las que la voluntad, deseos y preferencias de la persona interesada producirá cierta disonancia en quien apoya, por no ajustarse a lo que se espera del sistema de valores social o judicialmente informado.



Para intentar resolverla, puede resultar útil que la persona de apoyo se haga las siguientes preguntas:

- ¿Tiene la persona interesada toda la información posible? ¿Es una información fundamentada?
- ¿Conoce los riesgos y beneficios de su actuación?
- ¿Se le ha transmitido de forma comprensible y en un momento adecuado para asimilarla?
- ¿Se ha intentado evitar la influencia de otras personas?

La contestación negativa a alguna de estas preguntas es la que marcará la ruta de la intervención. Solo cuando la respuesta a todos los interrogantes sea positiva, sabremos que el servicio de apoyo se ha realizado y que la voluntad es firme, informada y auténtica.



En este caso, el respeto a la voluntad de la persona interesada se mantendrá aun cuando el curador piense que puede existir lesión en sus derechos o perjuicio patrimonial. No obstante, dependiendo de su gravedad, la persona de apoyo ponderará comunicarlo al juzgado en su informe anual o de forma inmediata para que, dentro de sus competencias, valore si es necesario ampliar el sistema de apoyo que tiene.

En aquellos casos en los que exista controversia o disconformidad entre la persona interesada y la persona de apoyo, es conveniente que quede reflejado por escrito el proceso de toma de decisiones con apoyo, con inclusión de los siguientes apartados:

- Acto jurídico en el que va a intervenir.
- Identificación de la decisión que se va a tomar.
- Información disponible y persona o personas que se la facilitan.
- Alternativas posibles.
- Su voluntad y decisión.

En el desarrollo del servicio, de forma progresiva, se deberá ir sustituyendo el apoyo profesional en la cotidianeidad por otro más natural, promoviendo la creación de una red que le acompañe. Solo así se podrá aspirar a que el apoyo institucional sea retirado en el futuro.



APOYOS ASISTENCIALES EN LOS DOMINIOS RELACIONADOS CON LA SALUD

Me he vuelto loco,
pero la culpa es vuestra.

Pablo de Tarso
2 Corintios 12



No veo a mi hermana desde que falleció mi padre.

Mis amigos son de fuera del círculo de salud mental, ya que en la mini no intimo con nadie. Tengo más trato con los profesionales.

Quiero alquilar un piso e irme de la mini. Me jode mucho que con 65 años me quieran mandar a una residencia geriátrica y quiero solucionarlo. Veo poco a mi psiquiatra, me gustaría verlo más, son momentos de expansión más que de tratamiento.

Apenas me medico, le veo a demanda.

Al anterior le hicieron una oferta mejor y se fue. Fue duro para él.

La psicóloga le ha dicho que hay pisos, pero no controla el tema del alquiler. Quiero ser más autónomo, no me siento libre. Vivo en un centro psiquiátrico, me han robado y pegado. La gente allí está muy mal.

Hay mal ambiente, me siento encerrado. No puedo hacer la vida que quiero. A vosotros apenas os veo. No me llamáis cuando os lo pido. Pienso que podríais hacer más, que me apoyéis para salir de aquí.

La medicación no es buena para nadie. No hace nada y a veces es contraproducente. Son drogas legales.

Mi familia se ha aprovechado por mi enfermedad. No sé si mi madre vive. Siempre me he sentido maltratado por ellos, me han llegado a amenazar.

DANIEL

Después de que me ingresaran involuntariamente. flipé al leer el informe de alta: no había ni una sola palabra mía. todo el relato estaba realizado por los profesionales y por mi familia.

Ana

¿QUÉ HACER?

En el área de la salud mental, la persona de apoyo debe desvincularse de las clasificaciones médicas y atender exclusivamente a la existencia del sufrimiento psíquico de la persona, su origen y a los medios que, a través de un diálogo permanente con la persona interesada, se podrán diseñar para mitigarlo.

Que una persona tenga un trastorno del espectro de la esquizofrenia no enriquece en absoluto la intervención social. No ayudará a conseguir una vivienda, un trabajo o relaciones sociales satisfactorias; todo lo contrario, podrá desvirtuar la intervención creando sesgos y prejuicios que afectan también a los profesionales.

Patologizar la conducta que se sale de la norma o la alusión a una inicua falta de conciencia de enfermedad, no son más que recursos fáciles que quienes ejercen el poder utilizarán en sus resoluciones o informes, jurídicos o clínicos, para justificar formas de control social. Pero no responde a la realidad, nada tiene que ver con la persona y el sufrimiento que arrastra.

Existen muchas personas que no quieren acudir a los servicios de salud mental y en ocasiones son decisiones justificadas: han sufrido experiencias traumáticas en un ingreso involuntario, quizá no se encuentran angustiados por sus pensamientos o han aprendido a resolver sus dificultades al margen de la psiquiatría o, sencillamente, temen ser estigmatizados si se les diagnostica.

Todos ellos son motivos razonables y, en cualquier caso, íntimos, que hay que saber recoger y atender.

Cualquier pretensión o intervención que reduzca la atención a la salud mental de la persona interesada a la mera toma de medicamentos, debe considerarse contraria a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La persona de apoyo, no debe cumplir sin reflexión los mandatos del otro; no puede sustituir el diálogo por la esloganización, ya que ello impedirá la creación de un vínculo que puede favorecer su recuperación, entendida en salud mental como recuperación personal, de significación propia, individual, subjetiva, no clínica.

Esta debe ser la finalidad de un sistema creado para el apoyo en materia de salud mental.

¿CÓMO HACER?

En la prestación de apoyo en materia de salud mental se debe desplazar el foco de la persona a la comunidad; de sus supuestos déficit, a su entorno vital, porque probablemente es aquí donde se encuentran aquellos determinantes de la salud que inciden directamente en ella.

Por esta razón, más allá de atender a una fenomenología de dudoso origen, los ámbitos propios de intervención social son las posibles situaciones de inequidad que sufre la persona interesada: sus recursos materiales, su ocupación, dónde y cómo vive y las desigualdades de género.

Desde el punto estrictamente médico, el nombramiento por parte de la autoridad judicial de un curador con funciones asistenciales en materia de salud, le convierte en un interlocutor privilegiado, en depositario de la auctoritas judicial que, en sí misma, será una fuente de coacción que se aviene mal con la naturaleza meramente asistencial de la medida.

La persona de apoyo debe ser consciente de ello. Para intentar corregirlo y actuar con honestidad frente a la persona interesada, debe informarla de que la prestación del servicio supondrá cierta pérdida en su intimidad, ya que la exigirá tener acceso a algo tan íntimo como su información clínica.

Normalmente, en las resoluciones judiciales, suele exigirse al curador que supervise e incluso que exija o garantice el tratamiento médico. Esto sencillamente no puede hacerse y así deberá comunicarse a la autoridad judicial tan pronto como sea posible y, en todo caso, en los informes que anualmente deberán realizarse al efecto.

El responsable del tratamiento médico es el profesional sanitario. Él o ella, deberán crear las condiciones para que exista una buena alianza terapéutica con su paciente, basada en el respeto y la escucha mutua.

No hay nada mágico en una resolución judicial que permita convencer a una persona a hacer lo que no quiere; y ni ética, ni legalmente, es legítimo el acceso a tratamientos involuntarios, que no estén previstos para el resto de ciudadanos.

El curador con funciones meramente asistenciales, no puede obligar a la persona a someterse a un tratamiento médico. Sus funciones son:

- Informar a la persona interesada de la existencia de profesionales y recursos que le podrán ayudar a mitigar su sufrimiento psíquico y favorecer el acceso a ellos.
- Ayudarla a buscar alternativas terapéuticas flexibles, no discriminatorias y respetuosas con sus derechos.
- Ayudarla a trasladar al personal sanitario, sus experiencias, objetivas y subjetivas con el tratamiento pautado.
- Ayudarla a trasladar aquellas singularidades por razón de género que pueden afectar al tratamiento, como la existencia de riesgo o deseo de embarazo, amenorrea, violencia patriarcal u otras.
- Favorecer la existencia y comprensión de la información clínica que, en su caso, culminará con el consentimiento informado, implícito o explícito.

Solo conjugando las responsabilidades y funciones de todos, puede conseguirse que el tratamiento se cumpla y no a través de imposiciones y coacciones que solo añaden sufrimiento a quien ya lo padece.

Si en razón de la intervención sanitaria es necesario un consentimiento expreso, este deberá ser firmado por la persona interesada, en ningún caso por el curador, salvo que este se limite a informar que ha sido prestado el apoyo previsto.

Las medidas de planificación anticipada en salud mental, como las “Prácticas de Apoyo Mutuo Transformador” (T-MAPS, mapas locos), el “Botiquín de primeros auxilios frente a la locura” (madness first aid) o los pactos de cuidados, son documentos que cada persona valorará íntimamente su utilidad, pero de existir, deberán ser dinámicos, en tanto estarán en continua evolución.

Si existen instrucciones previas, la persona interesada puede libremente designar a otra como interlocutor con el equipo sanitario, para procurar su cumplimiento. Tanto si la persona designada es la de apoyo, como si no, está obligada a respetarlas y hacerlas respetar. Además, dadas sus implicaciones éticas y asistenciales, deberá ponerlas en conocimiento del juzgado.



APOYOS
ASISTENCIALES
EN MATERIA
PATRIMONIAL



Si las personas fueran muy parecidas entre sí, desaparecería una causa muy importante de estas desarmonías. Si la clasificación de la igualdad en los distintos espacios coincidiera, resultaría menos importante tener una respuesta clara a la pregunta: igualdad ¿de qué? La enorme diversidad de los humanos aumenta la necesidad de tratar esta diversidad de enfoque a la hora de hacer una valoración de la igualdad.

Amartya Sen

Nuevo Examen de la Desigualdad



Necesito el apoyo en la gestión económica que me proporcionas, si no estuviera mi situación económica sería desastrosa, no me planteo ahora mismo ningún cambio.

Vivo muy tranquila sabiendo que todo está pagado y no tengo deudas.

Me parece indignante el trato recibido por los bancos y lo complicado que lo han puesto todo ahora. Si quiero comprar algo por internet no puedo hacerlo y eso me limita mucho porque yo lo hacía todo así.

Mis relaciones familiares han sido muy difíciles, mi padre depositó sobre mí unas expectativas muy altas y yo las cumplí, pero después me rompí. Ahora mismo no puedo tener un contacto muy frecuente con él y me siento mejor así.

Pilar



Me llaman de mi banco para ofrecerme invertir parte del saldo de mi cuenta. unos 60.000 euros. en un fondo de inversión de próxima constitución.

Cuando voy a la cita fijada por mi banco con prisas y presiones porque es tan bueno el producto que "se lo quitan de las manos" me siento con mi gestora y le digo que quiero invertir 2.000 euros.

Me dice que es muy poco importe y que por qué no incremento la cantidad. a lo que contesto que me gustaría tener efectivo disponible para comprar una casa con mi pareja. Me insiste para que invierta 50.000 euros y que si luego me hace falta dinero. Siempre podré pedir un crédito...

Laura

¿QUÉ HACER?

Son frecuentes en salud mental las medidas de apoyo en materia patrimonial. La razón quizá podemos encontrarla en que son precisamente los factores socioeconómicos desfavorables sufridos, una fuente importante de la enfermedad mental. También, en la falta de experiencia de aquellas personas que a consecuencia de sus problemas de salud mental, nunca tuvieron acceso a un trabajo y con ello, a ingresos propios, por lo que siempre dependieron de sus progenitores.

Por ello, una de las primeras vías de apoyo deberá ser valorar la existencia de tales circunstancias y, en su caso, promover que la persona interesada reciba formación económica y financiera que la ayude a promocionar y defender sus intereses patrimoniales.

La segunda será la información. Esta área es abono fácil para la influencia indebida, tanto de familiares y allegados, como por parte de profesionales de bienes y servicios, que movidos por un ámbito lucrativo atenderán exclusivamente a sus intereses comerciales, en perjuicio de las necesidades presentes y futuras de la persona interesada.

En todo caso, es misión de la persona de apoyo que el consentimiento del interesado sea emitido de forma consciente y voluntaria, y que se mantenga al margen de abusos e influencia indebida, por lo que este deberá ayudar a que el proceso de toma de decisiones se realice en la forma señalada en las fichas anteriores.



¿CÓMO HACER?

La persona interesada, con el apoyo del curador, debe comunicar sin dilación la existencia de una curatela con funciones meramente asistenciales al:

- Proveedor de servicios bancarios donde la persona interesada mantenga posiciones activas o pasivas.
- Pagador del salario o de la pensión o prestación que reciba.
- Arrendador de la vivienda que habite.
- Administrador de fincas.
- A la Agencia Tributaria.
- A todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que la persona interesada mantenga posiciones deudoras o acreedoras.
- Al Registro de la Propiedad, al Registro Mercantil, al Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro Registro público a los efectos que en cada caso correspondan.

Con la comunicación, deberá acompañarse una copia de la resolución judicial dictada.



Para ello, la persona de apoyo, debe solicitar del juzgado un testimonio en el que se hubieran disociado los datos de carácter personal que no fueran estrictamente necesarios, a fin de garantizar la intimidad y el pleno respeto a los demás derechos de la persona interesada, evitando que la resolución pueda ser usada con fines contrarios a las leyes.

En caso de que la persona interesada se niegue a realizar esas comunicaciones, será objeto de intervención explicarla que no se podrá prestar el apoyo que el juzgado ha acordado. Si pese a ello la negativa se mantiene, surgirá un conflicto entre la obligación que ha de cumplir la persona de apoyo y el respeto a la voluntad y al derecho fundamental a la intimidad de la persona interesada, que deberá resolverse absteniéndose la persona de apoyo de remitir la comunicación y poniendo en conocimiento del juzgado la situación para que acuerde lo que corresponda.

Por último, si la persona interesada estuviera obligada a realizar una prestación de carácter público, hay que distinguir:

– Si se trata de una prestación de carácter personal como, por ejemplo, ser designado como candidato a jurado o miembro de una mesa electoral, si no quiere comparecer, ni notificar su condición de persona con apoyo, el curador deberá remitir la resolución judicial constitutiva de la medida al órgano o autoridad demandante, a los efectos que procedan.

– Tratándose del cumplimiento de una obligación tributaria, si la persona interesada y sujeto pasivo de la obligación, no quiere cumplir, la persona de apoyo deberá comunicar a la Agencia Tributaria la existencia y circunstancias del hecho imponible.



EL APOYO EN
LA CURATELA
CON FUNCIONES
REPRESENTATIVAS



De tanto oír de sí mismos que
son incapaces, que no saben
nada, que no pueden saber, que
son enfermos, indolentes, que
no producen, en virtud de todo
esto terminan por convencerse
de su “incapacidad”.

Paulo Freire
Pedagogía del Oprimido



"Estoy muy contento con vuestro apoyo.

En unos años mi madre falleció y mi padre se fue a una residencia, me encontré solo y hecho un lío.

Gracias a vosotros pude arreglar el piso en el que vivo y tener una vida más organizada. Muy contento contigo y con todo el equipo, estáis pendiente de mí y me resolvéis mis dudas o problemas que han ido surgiendo de manera rápida y cercana.

Desde que tengo la medida de apoyo estoy mejor, mis vecinos me respetan.

Mi relación con la psiquiatra es buena, entiendo la necesidad de tomarme la medicación, me gusta ir a verla y me siento controlado de manera positiva.

Me gusta estar solo, no vivo la soledad como algo malo, es soledad elegida, prefiero estar solo porque es menos problemático, pero en realidad no me siento solo, me siento libre. Además, han mejorado mis relaciones y tengo pareja desde hace 18 meses.

Otra cosa que valoro es que siempre me he sentido informado, es importante que me contéis que ocurre con mi dinero, con mis propiedades, mis citas..."

Carlos



“Deseo la curatela económica actual ya que no veo mal el apoyo para la administración económica, ya que mis hermanos no quieren asumir esta responsabilidad por miedo, pero lo que es indignante es que no pueda disponer del dinero que yo quiera, ya que es mi dinero y los gastos semanales suben de precio.

No es justo que, teniendo dinero ahorrado, pongáis pegas en entregarme la cantidad que solicito y no pueda comprarme la ropa que yo quiera o mis hermanos tengan que adelantarme el dinero, sin ahora saber si se les va a devolver. Deseo poder decidir en mayor medida sobre este aspecto y disponer de una mayor cantidad de dinero para mis gastos semanales (supermercado, tabaco, ropa...) Es indignante.

Respecto a mis familiares no tengo quejas, están bien.

En referencia a las visitas a la unidad de salud mental, cumplo y acudo de manera correcta debido a la sentencia judicial.

No me apetece participar en actividades o dinámicas sociales y muchos menos quiero participar en actividades o recursos donde me relacionen con personas con enfermedad mental.”

Guillermo

¿QUÉ HACER?

En este tipo de medidas de apoyo, existen claras diferencias que van a condicionar la intervención del curador:

- Debe formalizar judicialmente un inventario del patrimonio de la persona interesada.
- Debe solicitar autorización judicial para realizar en su nombre determinados actos de trascendencia personal, familiar o patrimonial.
- Su representación solo debería extenderse a actos concretos, que estén delimitados de manera precisa.
- La decisión por sustitución que adopte la persona de apoyo, deberá tener en cuenta la trayectoria vital de la persona interesada, sus creencias y valores, así como los factores que ella hubiera tomado en consideración de haber podido tomar la decisión.

Pero, sin duda, la diferencia fundamental de este tipo de medida de apoyo con las demás, se encuentra en que en una curatela con funciones representativas, pese a haberse hecho un esfuerzo considerable, no fue posible determinar la voluntad, deseos y preferencias de la persona.

Lamentablemente, en materia de salud mental, siguen proliferando medidas de apoyo representativas generalistas, tanto en materia personal, como patrimonial, a modo de redivivas tutelas.

Probablemente ello se deba al estigma y prejuicios que desde hace siglos persigue a la locura y al hecho de que los intervinientes en el proceso judicial de provisión de apoyos, deducen erróneamente que las experiencias psicóticas de las personas que sufren, las convierten en incapaces para proveer a sus propios intereses.

Por ello la persona de apoyo en salud mental, se enfrentará en ocasiones a la paradoja de prestar sus servicios a una persona a la que jurídicamente no se la reconoce voluntad, pero que continuamente la manifiesta de forma razonable.

Para resolver esta contradicción, se ha de partir de que los principios rectores de la curatela son siempre los mismos, independientemente de que la persona de apoyo desempeñe algunas funciones con un carácter puramente asistencial o representativo. Esto supone que el curador debe seguir atendiendo la voluntad, deseos y preferencias de la persona interesada, procurando que pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones y fomentando sus aptitudes, de modo que pueda ejercer su capacidad con menos apoyo en el futuro.

¿CÓMO HACER?

Consecuencia de lo expuesto es que, pese a ejercer funciones representativas, la persona de apoyo debe iniciar siempre el proceso de toma de decisiones, con la finalidad de conocer, atender y comprometerse con la voluntad manifestada de la persona.

Ahora bien, no siendo posible, se generarán determinadas consecuencias dependiendo del ámbito personal, patrimonial o sanitario, del apoyo representativo.

En el ámbito patrimonial, las notificaciones a terceros de la existencia de una medida de apoyo representativo, no pueden depender ya de la persona interesada. Ante su negativa, el curador debe realizarlas ya que, en caso contrario, no solo no podría prestar el apoyo comprometido, sino que tampoco, por ejemplo, podría promover la anulabilidad de los actos realizados sin su intervención, ni podría formalizar el inventario judicial de su patrimonio al que está obligado.

En el ámbito sanitario, el consentimiento informado lo debe firmar, en todo caso, la persona de apoyo.

Ahora bien, en el desarrollo de sus funciones, como decíamos, la persona de apoyo siempre deberá tener en cuenta que está ejerciendo una medida de apoyo que debe permitir el desarrollo pleno de su personalidad, su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad y que deben estar inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales.



Esto implica que:

– En el área patrimonial, en ningún caso debe impedirse el acceso a las cuentas y demás productos bancarios. La actuación patrimonial debe realizarse con total transparencia, sin que se realice ninguna actuación o intervención que no esté pactada o de la que no se dé cuenta a la persona interesada. La frecuente denominación de gastos de bolsillo, infantiliza a la persona, la desresponsabiliza de la gestión de su patrimonio y aumenta la verticalidad de la relación entre persona interesada y quien apoya, ya que parece que es esta última “quien da”, creando la ficción de tratarse de masas patrimoniales diferentes.

– No se debe exigir a la persona con discapacidad una austeridad que probablemente ni la persona de apoyo, ni la autoridad judicial, practica. Es importante que la persona interesada atienda a sus caprichos e ilusiones. Decidir por el otro es una tiranía; sólo la propia persona puede valorar y decidir sobre sus ilusiones. Hay momentos para gastar y disfrutar y otros para ahorrar.

– En los dominios de la salud, el titular de la información clínica es siempre la persona interesada. Por lo tanto, sigue siendo misión de la persona de apoyo, favorecer la existencia y comprensión de la información clínica.

– Las relaciones personales o familiares pertenecen a la esfera íntima de la persona. La persona de apoyo no está legitimada a impedir las o imponer cualquier límite en su forma o intensidad.

Si la persona interesada se encuentra residiendo en un centro y el equipo que la atiende solicita alguna limitación al respecto, la persona de apoyo no podrá acordarlas sin autorización judicial.

Por último, otra de las importantes particularidades de la curatela con funciones representativas, es que para realizar actos con trascendencia personal, familiar o patrimonial, será necesaria autorización judicial.

Respecto a su solicitud, independientemente de los requisitos materiales y procesales que exigen las normas aplicables, se ha de tener en cuenta que la persona de apoyo al formular una autorización judicial, ejerce una obligación propia, pero un derecho ajeno. Su titular es la persona interesada y por lo tanto no se debe prescindir de conocer su voluntad, deseos o preferencias, que habrá de ponerse expresamente de manifiesto en la solicitud de autorización.

Lo cierto es que, ese proceso de toma de decisiones, puede concluir sin acuerdo por ambas partes; es decir, la persona puede estar interesada en su práctica y, sin embargo, la de apoyo no; o a la inversa, la persona de apoyo entiende que ha de realizar un acto o negocio, que es rechazado por la interesada.

En el primer caso, entendemos que el ejercicio de un derecho no puede verse obstaculizado por un mero requisito formal que no tiene carácter constitutivo. Es decir, si la persona interesada quiere realizar un determinado acto o contrato, el curador está obligado a solicitar autorización judicial, en la que se expondrán con claridad las razones que justifican, para uno y para otro, su decisión.

El problema surgirá, en caso contrario. Cuando la persona de apoyo cree que debe ser formalizado un determinado acto y contrato y la interesada se opone expresamente a ello. Intentaremos generar alguna solución a este y a otros problemas similares en el siguiente epígrafe.

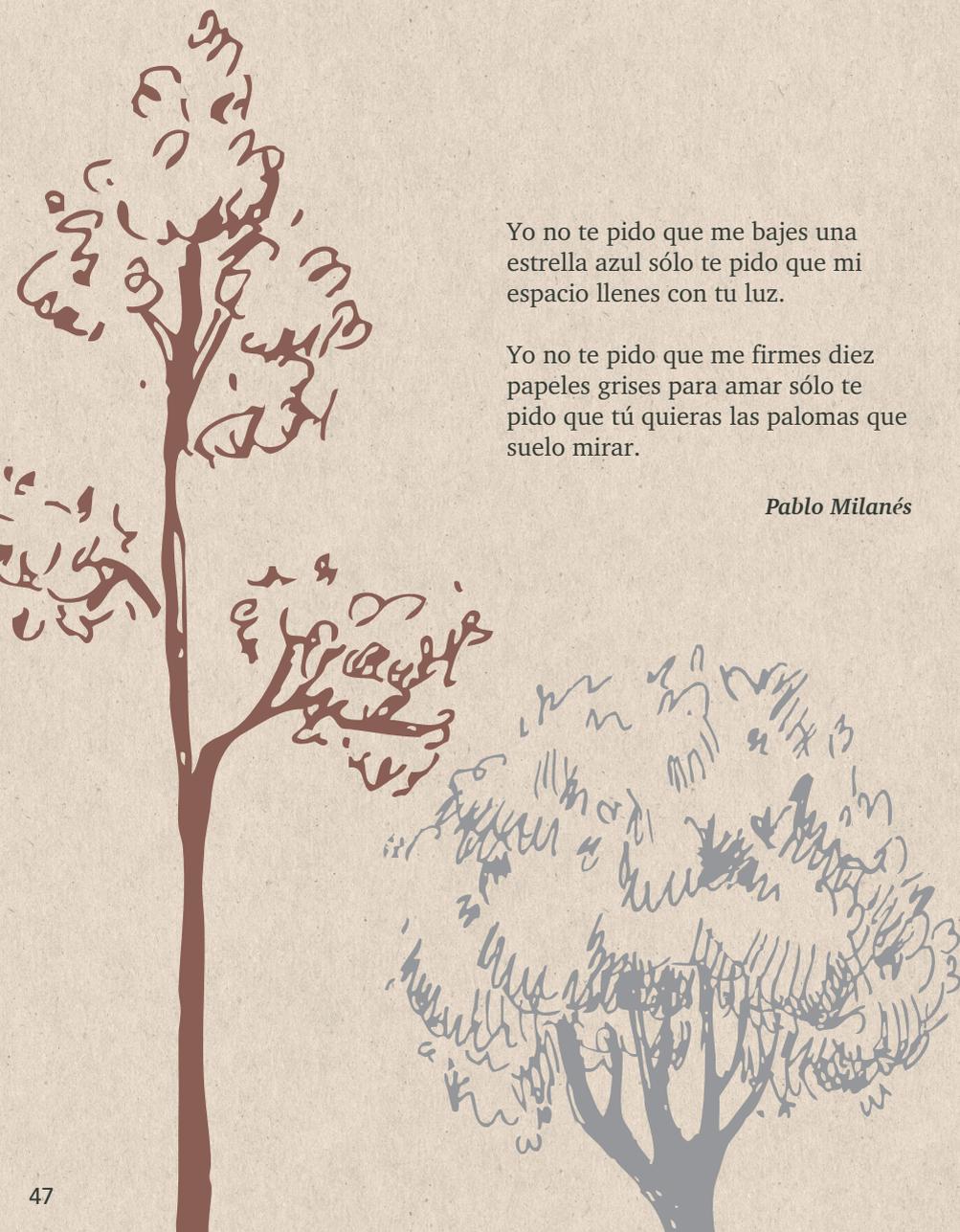


EL RESPETO A LA VOLUNTAD DE LA PERSONA INTERESADA. SUS LÍMITES

Yo no te pido que me bajes una
estrella azul sólo te pido que mi
espacio llenes con tu luz.

Yo no te pido que me firmes diez
papeles grises para amar sólo te
pido que tú quieras las palomas que
suelo mirar.

Pablo Milanés



"No quiero que invirtáis nada y quiero tener dinero para el resto de mi vida. Tú sabrás como lo haces, que para eso estáis. En cuanto a la declaración de IRPF, yo soy una discapacitada y no tengo que hacerla, la responsabilidad es vuestra yo prefiero que no la hagáis, pero vosotros veréis."

Vanessa

"Quiero seguir donando dinero a la iglesia por que he hecho una promesa, aunque esto implique perder dos mensualidades de mi pensión no contributiva. Quiero seguir manteniendo mi coche y mi moto con la misma pensión, a pesar de quedarme sin ahorros. Quiero seguir protegiendo económicamente a mi expareja y dejarla vivir en mi casa. No quiero recapacitarme porque estoy catalogado como un loco y por lo tanto peligroso y necesito el respaldo de una entidad como la Fundación Manantial, con poder y prestigio, ya que sin la curatela, me vería desprotegido a merced de los servicios de salud mental".

Manuel

¿QUÉ HACER?

El principal problema que se plantea en el ejercicio de una medida de apoyo con funciones representativas, es qué hacer en aquellos casos en los que parece existir una discrepancia frontal entre la persona interesada y quien la apoya.

Lo primero que ha de hacer quien ejerce la medida, es analizar si realmente existe discrepancia. Para ello deberá tomar en cuenta que:

– El debate honesto y continuo con la persona interesada, permitirá a la persona de apoyo desvelar los falsos dilemas. Aquellos supuestos problemas que se resolverán simplemente con diálogo y que en no pocas ocasiones permitirán conocer, atender y comprometerse con la voluntad libre y soberana de la persona.

– La persona de apoyo está vinculada a la voluntad de la persona interesada, si formalmente la ha manifestado con anterioridad, a través de unas instrucciones previas de carácter sanitario o la constitución de una medida de apoyo voluntario.

– La trayectoria vital de una persona, su pertenencia a una etnia, raza o las creencias religiosas que ha profesado a lo largo de su vida, son manifestaciones implícitas de voluntad, que también comprometen y obligan a la persona de apoyo en la toma de decisiones.



– Aunque aparentemente el Código Civil parece dar el mismo trato a la voluntad, a los deseos y a las preferencias, pensamos que hay un orden jerarquizado entre ellos y que, en ocasiones, el curador puede incumplir un mero deseo, para poder respetar la voluntad de la persona interesada, explícita o implícitamente manifestada.

– Solo existirá verdadera contradicción, cuando tras el debido proceso de toma de decisiones, la voluntad de la persona interesada está en abierta contradicción con el núcleo esencial de la decisión que se pretende tomar. No existirá, por ejemplo, cuando la persona interesada esté de acuerdo con la realización de un negocio jurídico en sus elementos esenciales, pero no en los meramente accidentales; o se niegue al tratamiento pautado, pero no a otras alternativas terapéuticas.

– Por último, no debe considerarse necesariamente inhábil la voluntad de aquel que toma decisiones que perjudican a su salud o a su patrimonio. Cualquier persona lo hace continuamente y no por ello se enjuicia su decisión o se le sustituye en ella. Este juicio de contradicción se debería reservar para resolver situaciones comprometidas, que atenten gravemente a sus derechos e intereses.

Pero es indudable que, aún teniendo en cuenta estas premisas, quedaran situaciones en las que se producirá un serio conflicto de intereses que la persona de apoyo está llamada a resolver.



¿CÓMO HACER?

Nos referimos a todas aquellas situaciones en las que la persona de apoyo entiende que el respeto a la voluntad de la persona, manifestada o reconstruida, en esa área en concreto en la que ejerce funciones representativas, entra en abierta discrepancia con los principios que sustentan el sistema de apoyo: no permite el desarrollo pleno de la personalidad de la persona interesada; su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad; atenta contra su dignidad; o lesiona sus derechos fundamentales.

Para resolver esta situación, la persona de apoyo puede utilizar tres técnicas:

La primera de ellas, es el respeto a la ley. La persona de apoyo no podrá tomar en consideración aquellas manifestaciones de voluntad que entren en abierta contradicción con una norma con rango de ley.

Por ejemplo, la ley de autonomía del paciente exige al representante legal adoptar la decisión atendiendo siempre al mayor beneficio para la vida o salud del paciente. O, la legislación procesal establece como finalidad de las medidas cautelares, la protección de la persona o del patrimonio de la persona que se encuentre en una situación de discapacidad.



La segunda, consiste en utilizar la técnica de ponderación de los derechos e intereses en juego.

Ello deberá invitar al curador a considerar:

– El peso en abstracto de los diferentes derechos o libertades que entran en colisión. Si están establecidos en normas de carácter general o especial; reconocidos en normas de diferente rango jerárquico; o se trata de intereses que pueden entrar en contradicción con valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico o con derechos fundamentales.

– Entre intereses, principios, derechos o libertades del mismo rango normativo, la persona de apoyo deberá atender al peso relativo de cada uno de ellos, analizando las circunstancias concurrentes en el caso concreto, a fin de decidir cuál de ellos deberá prevalecer.

Por último, si ninguna de las anteriores técnicas permite tomar una decisión o si la decisión sigue entrando en la contradicción antes apuntada, estimamos que el curador, que está ejerciendo un oficio de derecho privado, deberá acudir a los principios generales del derecho. Y, entre ellos, se encuentra sometido al segundo de los tres preceptos del derecho, el *alterum non laedere*, de forma que amparado en él podrá negarse a actuar y someter la cuestión a la consideración de la autoridad judicial quien, previa comparecencia de ambas partes, aplicará el derecho y amparará como corresponda en sus derechos fundamentales a la persona interesada.



LA EXTINCIÓN DE LA MEDIDA DE APOYO



Había una llama, sí en mis ojos,
porque velaron tantas noches
y no logró nadie cerrarlos sino yo;
perdona, padre, que no hubiera
nadie, sino yo: me voy, me voy solo
a jugar con la muerte.

Leopoldo María Panero
El que no ve

EN RECUERDO DE:

Paloma, Jesús, Mercedes, Fernando, Concepción,
Asunción, José María, Sacramento, Enrique, José
Antonio, Juan Luis, José, Fidel, Javier, Iván, Laura,
María del Mar, Pilar, Ascensión, Pilar, Ángel, Cristina,
Lucio, Idoia, Luis, Juan Carlos, Santiago, María,
Javier, Inés Cristina, Juan Ignacio, M^a Dolores,
Antonio, Esteban, Carlos, Angélica, Pablo, Carmen,
Ángel, Antonio, Iñigo, Moisés, Javier, Blas, Óscar,
Jaime, Augusto, Carlos, José Ramón, Daría,
Leonardo, Fany, Enrique, Victoria.

Servicio de Apoyo a la Capacidad Jurídica
Fundación Manantial

¿QUÉ HACER?

La medida de apoyo judicial puede finalizar de diversas formas:

- Por la constitución de una medida de apoyo voluntaria.
- Por el hecho de que la persona interesada deje de necesitar el apoyo que motivó su constitución.
- Por su fallecimiento.

Pese a ello, durante un tiempo, la persona de apoyo deberá seguir prestando una parte del servicio.

¿CÓMO HACER?

En caso de fallecimiento, la persona de apoyo será la encargada de notificar el fallecimiento a familiares y amigos y, formalmente, por escrito, al pagador del salario o pensión, a las entidades bancarias donde tenía posiciones acreedoras o deudoras, al arrendador y a todas aquellas personas o entidades de las que puedan surgir derechos u obligaciones para sus herederos.

Si la persona interesada no tenía familia o no existían vínculos con ella, será la persona de apoyo quien deberá organizar el destino de su cuerpo. Deberá respetar su última voluntad, si existe; en caso contrario, reconstruirla y organizar una ceremonia civil o religiosa, un entierro o una cremación y tomar las demás decisiones que se corresponden con los sentimientos religiosos de la persona fallecida.



Además de ello, el cargo desempeñado obliga a la persona de apoyo a continuar prestando su servicio en los siguientes casos:

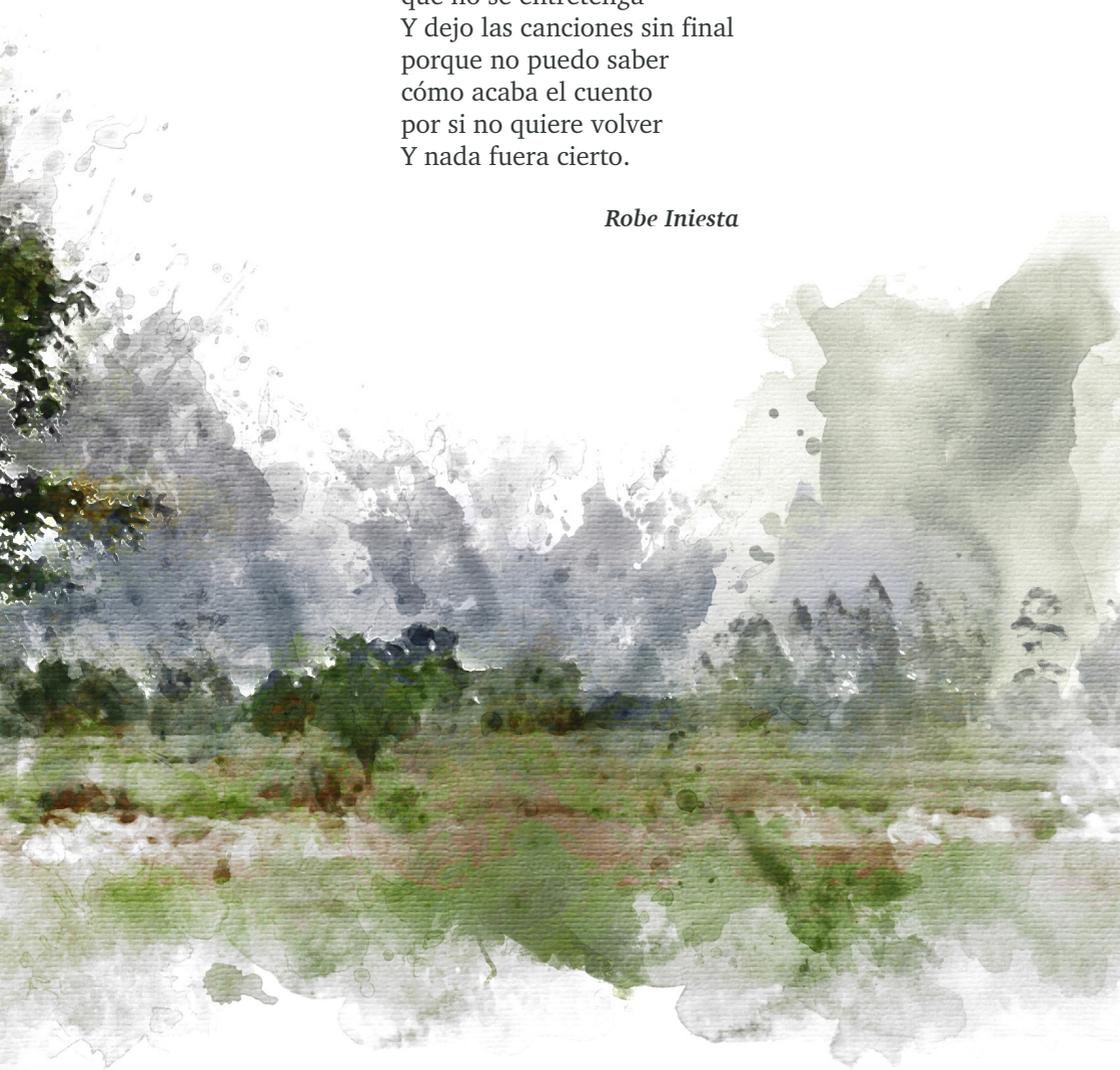
- Está obligada al aseguramiento de los bienes de la herencia y de los documentos de la persona fallecida, hasta que le conste la existencia de testamento o de ascendientes, descendientes, cónyuge o persona que se halle en una situación de hecho asimilable, o colaterales dentro del cuarto grado.
- Deberá entregar todos los bienes y efectos de la persona fallecida a quienes acrediten su condición de herederos testamentarios o abintestatos.
- Si la persona interesada ha fallecido joven, probablemente la autoridad sanitaria se pondrá en contacto con la persona de apoyo a fin de que manifieste si el fallecido ha dejado constancia expresa de su oposición a la extracción de órganos o piezas anatómicas, a lo que deberá contestar oportunamente.
- La persona de apoyo, deberá seguir protegiendo los datos personales de la fallecida, pudiendo dirigirse al responsable o encargado de tratamiento al objeto de solicitar el acceso a los datos personales de aquella y, en su caso, su rectificación o supresión, salvo que aquella hubiera designado a persona o institución para ello.
- Por último, en todos los casos en que se hubiera extinguido la medida de apoyo, el curador deberá rendir ante la autoridad judicial cuenta general justificada de su administración, siempre que durante el ejercicio del cargo se le hubiere impuesto la obligación de rendición periódica de cuentas. En caso contrario no será viable y así debería ponerse en conocimiento del juzgado lo antes posible.





Dejo las ventanas sin cerrar
y la cama sin hacer
y la puerta abierta
por si vuelve a aparecer
que no se entretenga
Y dejo las canciones sin final
porque no puedo saber
cómo acaba el cuento
por si no quiere volver
Y nada fuera cierto.

Robe Iniesta





ADVERTENCIA LEGAL: Este cuaderno técnico tiene un carácter meramente general e informativo. Su contenido no es exhaustivo y, por tanto, en modo alguno podrá sustituir las decisiones que cada persona o entidad deberá adoptar tomando en cuenta la ley, las resoluciones y mandatos de la autoridad judicial, del Ministerio Fiscal o demás autoridades, y todas las circunstancias concurrentes que resulten de un minucioso examen del caso concreto. Fundación Manantial, su autor y colaboradores, no se responsabilizan de las decisiones, ni de las consecuencias que se puedan producir a consecuencia de intervenciones que tengan como único o complementario fundamento lo dispuesto en este documento.

BIBLIOGRAFÍA

AGENCIA MADRILEÑA PARA LA TUTELA DE ADULTOS, Código de Buenas Prácticas de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, Pereña Vicente, M., García Cano, F. (dirección), Hernández Cosme, M. (coordinación) Gloria Díaz Pardo, M^a Teresa Echevarría de Rada, Vanessa García Herrera, María del Mar Heras Hernández, María Medina Alcoz, Jesús Messía de la Cerda Ballesteros, María Núñez Núñez, Sara Martín Blanco, 2022.

ALBERT MÁRQUEZ, M., El derecho a comprender el derecho y el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en "El ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad tras la ley 8/2021 de 2 de junio coord. por María Núñez Núñez; Montserrat Pereña Vicente (dir.), María del Mar Heras Hernández (dir.) Tirant lo Blanch, 2022.

ALEGRE-AGÍS, E.; BATALLA, D.; BEKELE, D.; BLASCO, C.; CAMPOS, M.; et al., Guía para la gestión colaborativa, de la medicación en salud mental, Mercedes Serrano-Miguel, Asunción Pié-Balaguer, Ángel Martínez-Hernández (coordinación de contenidos), Universitat Rovira i Virgili i Universitat Oberta de Catalunya, Tarragona, 2020.

AMARTYA SEN, Nuevo examen de la desigualdad, Alianza editorial, Madrid, 1995.

BEVIÁ FEBRER, B., GIRÓN GIMÉNEZ, M., Poder, estigma y coerción: Escenarios para una práctica no autoritaria en salud mental, Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, Vol. 37, N^o. 132, 2017, págs. 321-329.

CANIMAS BRUGUÉ, J., "Decidir por el otro a veces es necesario", en La incapacitación, reflexiones sobre la posición de Naciones Unidas, Cuadernos de la Fundació Víctor Grífols i Lucas, n^o 39 (2016), págs. 12-31.

CARRATALÁ MARCO, A., MATA ROIG, G., CRESPO VARELA, S., Planificación centrada en la persona. Planificando por adelantado el futuro deseado, Plena Inclusión España, Madrid, 2017.

CAZZANIGA PESENTI, J., SUSO ARAICO, A., RED2RED CONSULTORES, Salud mental e inclusión social. Situación actual y recomendaciones contra el estigma, Confederación SALUD MENTAL ESPAÑA, 2015.

CHIMAMANDA NGOZI, A., El peligro de la historia única, Literatura Random House, 2018.

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

- Observación general n^o 1 (2014). Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley.
- Observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad

COOKE A., Comprender la psicosis y la esquizofrenia. ¿Por qué a veces las personas oyen voces, creen cosas que a otros les parecen extrañas, o parecen estar fuera de la realidad, y qué es lo que puede ayudarles?, British Society Division of Clinical Psychology, 2014.

Dirección inclusiva en la educación de adultos sobre el artículo 12. Idea 12 Funded by the Erasmus+Programme of the European Union, 2017.

FERNÁNDEZ DE SEVILLA OTERO, J. P. (coord.); SAN PÍO TENDERO, M. J. (coord.); et al., Guía Partisam: promoción de la participación y autonomía en Salud Mental, Asociación Española de Neuropsiquiatría (AEN), Madrid, 2014.

FERNANDEZ-LOPEZ, J.A.; FERNANDEZ-FIDALGO, M., CIEZA, A., Los conceptos de calidad de vida, salud y bienestar analizados desde la perspectiva de la Clasificación Internacional del Funcionamiento (CIF). Rev. Esp. Salud Publica [online]. 2010, vol.84, n.2.

FREIRE, P., Pedagogía del oprimido, Siglo XXI editores, 2012.

GARCÍA HERNÁNDEZ, M.D, Conversaciones liberadoras en la intervención psicosocial: resiliencia y terapia narrativa de acción; Servicios sociales y política social, ISSN 1130-7633, N°. 91, 20°10, págs. 67-78.

GOFFMAN, E., Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales, Amorrortu, 2001.

GRACIA GUILLÉN, D., Como arqueros al blanco; estudios de bioética, Triacastela, 2004.

JOHNSTONE, L. & BOYLE, M. WITH CROMBY, J., DILLON, J., HARPER, D., KINDERMAN, P., LONGDEN, E., PILGRIM, D. & READ, J., The Power Threat Meaning Framework: Overview, Leicester: British Psychological Society, 2018.

LEAL RUBIO, J., Las referencias éticas en la prevención y los cuidados, Desenvolupament infantil i atenció precoç: revista de l'Associació catalana d'atenció precoç, ISSN 1887-1445, N°. 27-28, 2006, págs. 13-25.

LIBER, Asociación de entidades de apoyo a la toma de decisiones, Informe "Identificación de potenciales diferencias en las oportunidades y apoyos para la toma de decisiones de las personas con discapacidad intelectual desde una perspectiva de género", Liber, 2022.

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030. Estrategia española sobre discapacidad 2022-2030,

NACIONES UNIDAS, Asamblea General, Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, 15 de abril de 2020.

OLIVER SANTOLAYA, M., El muro de cristal. Una historia de superación, Grupo Editorial Círculo Rojo SL, 2019.

ORTIZ LOBO, A., Primum non nocere también en rehabilitación, en "Hacia una psiquiatría crítica", editorial Grupo 5, 2013.

PALOMINO MORAL, P. A., GRANDE GASCÓN, M.L., LINARES ABAD, M., La salud y sus determinantes sociales. Desigualdades y exclusión en la sociedad del siglo XXI, Revista Internacional de Sociología (RIS), Procesos de exclusión social en un contexto de incertidumbre, Vol. 72, extra 1, 71-91, junio 2014.

PALLARÉS NEILA, J. La participación en la toma de decisiones: el instrumento que permite el apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica, Actualidad civil, ISSN 0213-7100, N° 3, 2020.

PEREÑA VICENTE, M., Derechos fundamentales y capacidad jurídica. Claves para una propuesta de reforma legislativa, RDP, n° 4, julio-agosto 2016, págs. 3-40.

PÉREZ PÉREZ, B., EIROÁ OROSA, F. J., Guía de Derechos en Salud Mental. No hay recuperación sin derechos, Federació Veus.

RIBOT IGUALADA, J., La nueva "curatela": diferencias con el sistema anterior y perspectivas de funcionamiento, en "Claves para la adaptación del ordenamiento jurídico privado a la convención de Naciones Unidas en materia de discapacidad", Sofía de Salas Murillo (dir.), María Victoria Mayor del Hoyo (dir.), 2019.

ROSILLO HERRERO, M., HERNÁNDEZ MONSALVE, M., SMITH, S. P., La recuperación: servicios que ponen a las personas en primer lugar, Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq., 2013; 33 (118).

SLADE, M., LONGDEN, E., Empirical evidence about recovery and mental health. BMC Psychiatry 15, 285 (2015).

TOMÉ, P., Pactos de cuidados, Mujeres y Salud (número 36), págs. 16-19.

TORRELLES TORREA, E, La voluntad anticipada, la voluntad hipotética y el «mayor beneficio para la vida y salud del paciente» en el consentimiento informado de las personas con discapacidad en el ámbito sanitario, Indret: Revista para el Análisis del Derecho, ISSN-e 1698-739X, N° 3, 2022.

UBIETO PARDO, J.R., La construcción del caso en el trabajo en red: teoría y práctica, Universitat Oberta de Catalunya, Editorial UOC, 2012.





Tendiendo **puentes**. Derribando **muros**.



www.fundacionmanantial.org